



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN N°2020-140.13.3.99
(Noviembre 05 de 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN PRESENTADOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 2019-140.13.3.505, LA CUAL ESTABLECE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2020, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 052 de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 260 y 262 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 052 de 2018, en concordancia con los artículos 631, 631-3, 633 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, como encargada de la gestión tributaria, realizar estudios y cruces de información con el fin de desarrollar los diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales.

Que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación y con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, el artículo 262 del Acuerdo 071 de 2010, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 260 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018, acoge la obligación de informar conforme a lo estipulado en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, en relación con las actividades realizadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que los artículos 290 y 415 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de abril de 2018, en concordancia con el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional, establecen lo siguiente:

*“CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS:
Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de Transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos mientras no se haya ejercido la acción contenciosa administrativa.”*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Que por su parte el Consejo de Estado ha reiterado que,

“La norma [art. 866 del E.T. consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa. Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige (...)”¹

Que al revisar la Resolución No. 2019-140.13.3.505 proferida en octubre 30 de 2019, se evidencia que la misma presenta los siguientes errores de transcripción:

- Tanto en el artículo 1o. información de compra de bienes; como en el artículo 2o. información de compra de servicios; como en el artículo 3o. información de retenciones en la fuente que le practicaron; como en el artículo 4o. información de cuentas corrientes y ahorros; al enunciar el año gravable objeto de solicitud de información, indicando el año 2019 y siendo lo correcto indicar el año gravable 2020, al cual corresponde la información a suministrar por los obligados.
- En el artículo 5º. plazos de entrega, al establecer las fechas límites de entrega, indicando como fechas los días del mes de julio de 2020, siendo lo correcto señalar el mes de julio del año 2021 como fechas límites de entrega.

Que en razón a estos errores de transcripción y con el ánimo de dar claridad a los sujetos obligados a suministrar información por el año gravable 2020, resulta necesario corregir oportunamente la Resolución No. 2019-140.13.3.505 proferida en octubre 30 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error de transcripción presentado en el inciso primero del artículo 1º de la Resolución No. 2019-140.13.3.505 de fecha octubre 30 de 2019, las demás disposiciones no sufren modificación alguna, quedando el inciso del artículo de la siguiente forma:

“ARTICULO 1o. Información de compra de bienes. Las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las personas naturales que al 31 de diciembre de año 2019, hayan tenido un patrimonio o ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT, que hubieren realizado actividades en jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o que, independientemente de su localización hubieren realizado operaciones de compra de bienes, con contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Palmira, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de bienes ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el monto de la sumatoria anual

¹ Sentencia del 26 de febrero de 2014, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, Radicación: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563).



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea superior cuatrocientos veinte (420) UVT durante el año gravable 2020.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir el error de transcripción presentado en el inciso primero del artículo 2º de la Resolución No. 2019-140.13.3.505 de fecha octubre 30 de 2019, las demás disposiciones no sufren modificación alguna, quedando el inciso del artículo de la siguiente forma:

“ARTICULO 2o. Información de compra de servicios. *Las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las personas naturales que al 31 de diciembre de año 2019, hubieren tenido un patrimonio o ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT, que hubieren realizado actividades en jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o que, independientemente de su localización hubieren realizado operaciones con contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Palmira, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de servicios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea superior cuatrocientos veinte (420) UVT durante el año gravable 2020.”*

ARTÍCULO TERCERO. Corregir el error de transcripción presentado en el inciso primero del artículo 3º de la Resolución No. 2019-140.13.3.505 de fecha octubre 30 de 2019, las demás disposiciones no sufren modificación alguna, quedando el inciso del artículo de la siguiente forma:

“ARTICULO 3o. Información de retenciones en la fuente que le practicaron. *Los sujetos de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Palmira, incluidos los autorretenedores, a quienes le hubieren practicado retenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable 2020, deberán suministrar la siguiente información, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingreso por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Palmira”*

ARTÍCULO CUARTO. Corregir el error de transcripción presentado en el inciso primero del artículo 4º de la Resolución No. 2019-140.13.3.505 de fecha octubre 30 de 2019, las demás disposiciones no sufren modificación alguna, quedando el inciso del artículo de la siguiente forma:

“ARTICULO 4º. Información de cuentas corrientes y ahorros. *Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia así como las cooperativas y demás entidades que realicen actividades financieras o mutuales, deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores, por el año 2020, para cuentas registradas en Palmira de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos contables que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro independientemente de que al 31 de diciembre de 2020, dichas cuentas se encuentren canceladas.”*

ARTÍCULO QUINTO. Corregir el error de transcripción presentado en el artículo 5º de la Resolución No. 2019-140.13.3.505 de fecha octubre 30 de 2019, quedando el artículo de la siguiente forma:



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

“ARTÍCULO 5º. Plazos de entrega. Los plazos para la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente Resolución deberá surtirse dentro de las fechas límites establecidas a continuación, según el último dígito del número de identificación del obligado a reportar:

ULTIMO DÍGITO DEL NIT O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	6 de julio de 2021
2	7 de julio de 2021
3	8 de julio de 2021
4	9 de julio de 2021
5	12 de julio de 2021
6	13 de julio de 2021
7	14 de julio de 2021
8	15 de julio de 2021
9	16 de julio de 2021
0	19 de julio de 2021

ARTÍCULO SEXTO. Esta modificación forma parte integral de la Resolución 2019-140.13.3.505 de fecha octubre 30 de 2019 y las disposiciones que no fueron objeto de corrección continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020).

MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO
Secretario de Hacienda

Redactó y Transcribió: Alexander González Garzón – Profesional Especializado
Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario
Karen Hernández Bustos – Contratista
Aprobó: Cesar Augusto Caicedo - Contratista
Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería



ANEXO

“Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío y formato de entrega de la información correspondiente al año gravable 2020”

FICHA TÉCNICA

1. Tipo de medio de reporte: Electrónico vía web
(<https://oas.palmira.gov.co:18090/siifweb/comun/jsp/login.jsp>).
2. Tipo de archivo: Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel 2010 o superior (formato xlsx).
3. Identificación y diseño de los archivos
 - a. Para las personas obligadas a reportar el Art 1. información de **Compra de Bienes** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (a) seguido de línea_ y seguida del Número 2020 (Ej.: 800200101_a_2020.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION COMPRA DE BIENES	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	NUMÉRICO	4
	2	NIT o documento de identificación	NUMÉRICO	20
	3	Dígito de verificación	NUMÉRICO	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	TEXTO	200
	5	Dirección de notificaciones	TEXTO	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	NUMÉRICO	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	NUMÉRICO	2
	8	Código ciudad o municipio (codificación DANE)	NUMÉRICO	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada	TEXTO	100
	10	Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes (sin incluir el impuesto a las ventas-IVA).	NUMÉRICO	20
	11	Valor base	NUMÉRICO	
	12	Actividad por la que practicó la retención	NUMÉRICO	6
	13	Tarifa ICA practicada a la base gravable	NUMÉRICO	4
	14	Monto Retenido	NUMÉRICO	20

- b. Para las personas obligadas a reportar el Art 2. información de **Compra de Servicios** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (b) seguido de línea_ y seguida del Número 2020 (Ej.: 800200101_b_2020.xlsx).



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION COMPRA DE SERVICIOS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	NUMÉRICO	4
	2	NIT o documento de identificación	NUMÉRICO	20
	3	Dígito de verificación	NUMÉRICO	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	TEXTO	200
	5	Dirección de notificaciones	TEXTO	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	NUMÉRICO	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	NUMÉRICO	2
	8	Código ciudad o municipio (codificación DANE)	NUMÉRICO	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada	TEXTO	100
	10	Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes (sin incluir el impuesto a las ventas-IVA).	NUMÉRICO	20
	11	Valor base	NUMÉRICO	
	12	Actividad por la que practicó la retención	NUMÉRICO	6
	13	Tarifa ICA practicada a la base gravable	NUMÉRICO	4
	14	Monto Retenido	NUMÉRICO	20

- c. Para las personas obligadas a reportar el Art 3 información de **retenciones en la fuente que le practicaron**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (c) seguido de línea_ y seguida del número 2020. (Ej.: 800200101_c_2020.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	NUMÉRICO	4
		Nombres y apellidos o razón social del agente de retención	NUMÉRICO	20
	2	NIT de la persona natural o jurídica agente de retención	NUMÉRICO	20
	3	Dígito de verificación	NUMÉRICO	1
	5	Dirección de notificación del agente que le practicó la retención del Impuesto de Industria y Comercio.	TEXTO	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	NUMÉRICO	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	NUMÉRICO	2
	8	Código ciudad o municipio (según codificación DANE)	NUMÉRICO	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica agente de retención	TEXTO	100
		Valor de la base gravable	NUMÉRICO	20
	10	Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente y/o autorretención	NUMÉRICO	6
	Tarifa ICA practicada	NUMÉRICO	3	
11	Monto retenido durante el año gravable	NUMÉRICO	20	

Handwritten signature



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

- d. Para las personas obligadas a reportar el Art 4. Información de **Cuentas Corrientes y de Ahorros**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (d) seguido de línea_ y seguida del número 2020. (Ej.: 800200101_d_2020.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION CUENTAS COORRIENTES Y AHORROS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	NUMÉRICO	4
	2	Número del NIT o documento de identificación	NUMÉRICO	20
	3	Dígito de verificación	NUMÉRICO	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	TEXTO	200
	5	Dirección	TEXTO	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	NUMÉRICO	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	NUMÉRICO	2
	8	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	TEXTO	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica	TEXTO	3
	10	Valor del movimiento acumulado en el año	NUMÉRICO	100
	11	Tipo de cuenta	NUMÉRICO	20
	12	Cuenta de Pensión	NUMÉRICO	20

fluj



SC - CER415753

